



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA : CAROLINA PÉREZ QUIMBAYA
RADICACIÓN : 4100141-89-005-2021-00142-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT No. 860.034.313-7, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT No. 860.034.313-7, en contra de la demandada **CAROLINA PÉREZ QUIMBAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.559.586, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma del saldo insoluto de la obligación, descontando el valor del capital de las cuotas en mora y los intereses remuneratorios, el capital consistente en **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 92/100 (\$30.957.983,92)**, más los intereses moratorios, sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se haga efectivo a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la Ley 546 de 1999.
2. Por la suma de **\$183.377**, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2020, más los intereses remuneratorios por valor de **\$296.622**, a la tasa del 11.75% EA, causados desde el 29 de agosto hasta el 28 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **\$185.063**, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2020, más los intereses remuneratorios por valor de **\$294.916,48**, a la tasa del 11.75% EA, causados desde el 29 de septiembre hasta el 28 de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 29 de octubre de 2020, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **\$186.804,95**, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento el 28 de octubre de 2020, más los intereses remuneratorios por valor de **\$293.195,05**, a la tasa del 11.75% EA, causados desde el 29 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

el 29 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de **\$188.542,38**, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento el 28 de noviembre de 2020, más los intereses remuneratorios por valor de **\$291.457,62**, a la tasa del 11.75% EA, causados desde el 29 de noviembre hasta el 28 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 29 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **\$190.295,98**, correspondiente a la cuota con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2020, más los intereses remuneratorios por valor de **\$289.704,02**, a la tasa del 11.75% EA, causados desde el 29 de diciembre hasta el 28 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2021, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDA: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **CAROLINA PÉREZ QUIMBAYA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **CAROLINA PÉREZ QUIMBAYA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.252.189, portadora de la tarjeta profesional No. 214.009 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA